

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Ponente
ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial antecedente, a la par de lo establecido a través del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020, aplicable al asunto considerando la normativa vigente al momento de interposición del remedio procesal, en concordancia con el inciso final del N° 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que al interior del proceso verbal de la referencia el apoderado judicial representante de las señoras Daniela Pérez Velásquez y María Limbania Pérez de González, omitió arrimar el escrito para sustentar la alzada dentro del término que trata la primera disposición mencionada, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por las señoras Daniela Pérez Velásquez y María Limbania Pérez de González contra la sentencia proferida el día 2 de marzo de 2021 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por los señores Pablo Felipe Marulanda Quintero y Julio Cesar Quintero Osorio contra las señoras Daniela Pérez Velásquez, María Limbania Pérez de González y Allianz Seguros S.A., entidad que a su vez comparece en calidad de llamada en garantía.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS teniendo en cuenta que las mismas no se causaron, conforme lo preceptuado por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONTINUAR el trámite respecto a los demás recurrentes, que sustentaron en la oportunidad concedida por auto del 17 de marzo pasado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cdabc42577b72c01218ea0026824c5e2a8f7e7d1a12aa8c27355a850a015a8d

Documento generado en 12/07/2021 02:21:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**